1

Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
Secretario del Senado

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T (787) 722-3460
(787) 722-4012
F (787) 723-5413

- [x] Ver al dorso
- [ ] Para su información
- [ ] Notas
- [ ] Para mantenerle al d
- [x] Expediente
- [x] Dar cuenta
- [ ] Registrar y Procesar

Secretaría

Referido a:

COMISIONES PERMANENTES

- [ ] Hacienda
- [ ] Gobierno
- [ ] Seguridad Pública y Judicatura
- [ ] Salud
- [ ] Educación y Asuntos de la Familia
- [ ] Desarrollo Económico y Planificación
- [ ] Urbanismo e Infraestructura
- [ ] Jurídico Penal
- [ ] Jurídico Civil
- [ ] Agricultura
- [ ] Recursos Naturales y Ambientales
- [ ] Comercio y Cooperativismo
- [ ] Turismo y Cultura
- [ ] Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- [ ] Bienestar Social
- [ ] Asuntos Municipales
- [ ] Recreación y Deportes
- [x] Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- [ ] Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- [ ] Asuntos de la Mujer
- [ ] Asuntos Internos
- [ ] Reglas y Calendario

COMISIONES ESPECIALES

- [ ] Puerto de las Américas
- [ ] Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico

COMISIONES CONJUNTAS

- [ ] Informes Especiales del Contralor
- [ ] Donativos Legislativos de Puerto Rico
- [ ] Internado Córdova-Fernós
- [ ] Internado Pilar Barbosa
- [ ] Internado Ramos Comas
- [ ] Código Penal
- [ ] Revisión y Reforma del Código Civil

1634

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

10 de agosto de 2009

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del **Informe de Auditoría CP-10-02** de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico emitido por esta Oficina el 4 de agosto de 2009. Publicaremos dicho **Informe** en nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Manuel Díaz Saldaña

Anejo

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

PO-5341

INFORME DE AUDITORÍA CP-10-02

4 de agosto de 2009

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE PUERTO RICO

(Unidad 3075 – Auditoría 12867)

Período auditado: 1 de enero de 1998 al 30 de junio de 2007

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **5**

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA **7**

ALCANCE Y METODOLOGÍA **7**

OPINIÓN **8**

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR **8**

COMENTARIOS ESPECIALES **9**

Resultado de las operaciones de la AEE relacionadas con la compra de energía eléctrica a dos compañías cogeneradoras privadas 9

RECOMENDACIONES **10**

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO 10

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO 11

CARTAS A LA GERENCIA **12**

COMENTARIOS DE LA GERENCIA **13**

AGRADECIMIENTO **13**

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS **14**

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO 14

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO 15

1 - Ausencia de cláusulas e información importante no incluida en los contratos, pagos indebidos por compra de energía a una cogeneradora y deficiencias en el proceso de facturación y desembolsos por la compra de energía en la AEE 15

2 - Deficiencias relacionadas con los desembolsos efectuados por concepto de compra de energía a las cogeneradoras 29

3 - Incumplimiento de ley sobre el envío de documentos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico 33

ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 35

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 36

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

4 de agosto de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) para determinar si se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este es el decimoséptimo informe y contiene el resultado del examen final que realizamos de la formalización, la administración, la facturación y los desembolsos de los contratos para la compra de energía eléctrica por la AEE. En los primeros 16 informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la AEE relacionadas con:

- Las compras y las subastas de vehículos de la flota de transportación terrestre de la AEE. **(Informe de Auditoría CP-01-26 del 22 de junio de 2001)**

- Los talleres internos de mecánica, la compra de piezas y de servicios, los almacenes de piezas, y el pago de multas de tránsito. **(Informe de Auditoría CP-02-06 del 9 de noviembre de 2001)**

- Las compras y las entregas de combustible para generar energía eléctrica, la contratación de laboratorios privados, el funcionamiento de un laboratorio interno, y

el arrendamiento y el subarrendamiento de tanques para almacenar combustible. **(Informe de Auditoría CP-02-26 del 13 de mayo de 2002)**

- Las aportaciones efectuadas por la AEE a los municipios para compensar el efecto de exención de tributos **(Aportación en Lugar de Impuestos). (Informe de Auditoría CP-03-11 del 17 de diciembre de 2002)**

- Las compras de oportunidad de combustibles para generar energía eléctrica. **(Informe de Auditoría CP-03-22 del 15 de abril de 2003)**

- La solicitud y la utilización de las naves aéreas (helicópteros) de la AEE. **(Informe de Auditoría CP-04-09 del 3 de noviembre de 2003)**

- Las fórmulas utilizadas por la AEE para calcular el costo de la energía eléctrica vendida a sus abonados. **(Informe de Auditoría CP-04-27 del 31 de mayo de 2004)**

- Las operaciones de la Oficina de Prensa de la AEE y los gastos de publicidad. **(Informe de Auditoría CP-05-31 del 23 de junio de 2005)**

- Los ingresos y los desembolsos durante el período de emergencia decretado por el paso de la Tormenta Tropical *Jeanne* y los efectos causados por ésta al Sistema Eléctrico de la AEE. **(Informe de Auditoría CP-06-02 del 11 de agosto de 2005)**

- El proyecto sobre el desarrollo, la construcción, la instalación y la administración del cable de fibra óptica de la AEE. **(Informe de Auditoría CP-06-31 del 5 de junio de 2006)**

- Las operaciones de la Oficina de Prensa de la AEE y los gastos de publicidad en una actividad denominada **Promoción Día de Reyes en la Fortaleza** y la producción de un documental. **(Informe de Auditoría CP-06-32 del 21 de junio de 2006)**

- La negociación y formalización de los contratos para la compra de energía eléctrica por la AEE. **(Informe de Auditoría CP-08-06 del 7 de noviembre de 2007)**

- El contrato de servicios profesionales y consultivos para realizar un estudio con el propósito de reducir los gastos operacionales de la AEE. **(Informe de Auditoría CP-08-18 del 8 de abril de 2008)**

- La evaluación de los pagos de dietas a los miembros de la Junta de Gobierno. **(Informe de Auditoría CP-08-26 del 8 de mayo de 2008)**

- Un contrato de servicios profesionales y consultivos otorgado a una agencia de publicidad. **(Informe de Auditoría CP-09-21 del 10 de marzo de 2009)**

- Los servicios y las facturas sometidas por una firma de abogados a la AEE y de los desembolsos efectuados por ésta a dicha firma. **(Informe Especial CP-09-30 del 7 de mayo de 2009)**

Los informes mencionados están disponibles en nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La AEE fue creada por disposición de la **Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941**, según enmendada, para conservar, desarrollar y utilizar las fuentes fluviales y de energía de la Isla y hacer accesible el servicio de electricidad a los habitantes de ésta en la forma más amplia y económica posible.

Los poderes corporativos de la AEE son ejercidos por una Junta de Gobierno (Junta) compuesta por nueve miembros. Siete de éstos son nombrados por el Gobernador con el consentimiento del Senado; y los restantes dos representan el interés público y son electos mediante referéndum. La administración y supervisión de las operaciones son ejercidas por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta.

La Oficina del Director Ejecutivo, en el desempeño de su responsabilidad, cuenta con los siguientes tres directorados que componen la fase operacional: (1) Sistema Eléctrico, (2) Transmisión y Distribución, y (3) Servicio al Cliente. Este último tiene 7 oficinas regionales

ubicadas en Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Mayagüez, Ponce y San Juan, y 33 oficinas comerciales ubicadas en varios pueblos de la Isla.

Los ingresos para financiar las actividades operacionales de la AEE provienen primordialmente de la venta de energía eléctrica, los servicios de instalación de líneas y los intereses de sus inversiones. Según los estados financieros de la AEE, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados, para los años fiscales del 2004-05 al 2007-08 la AEE generó ingresos operacionales por $15,091,694,000 e incurrió en gastos operacionales por $15,425,519,000 para una pérdida de $333,825,000, según se indica:

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES	GASTOS OPERACIONALES	SOBRANTE O (PÉRDIDA)[1]
2004-05	$ 3,109,225,000	$ 3,134,944,000	($ 25,719,000)
2005-06	3,796,935,000	3,780,539,000	16,396,000
2006-07	3,758,469,000	3,798,245,000	(39,776,000)
2007-08	4,427,065,000	4,711,791,000	(284,726,000)
TOTAL	$15,091,694,000	$15,425,519,000	($333,825,000)

Al 30 de junio de 2008 estaban pendientes de resolución por los tribunales 218 demandas civiles por daños y perjuicios por $439,351,723; 38 demandas civiles por motivos político-partidistas por $76,176,742 y 36 demandas civiles por cobro de dinero por $4,445,657.

Los **ANEJOS 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta de Gobierno y de los funcionarios principales de la AEE, respectivamente, que actuaron durante el período auditado.

La AEE cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.aeepr.com. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

---

[1] En el **Informe de Auditoría CP-08-18** comentamos sobre el incumplimiento del entonces Director Ejecutivo de la AEE en la implantación de las recomendaciones de un informe dirigido a reducir los gastos de ésta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1998 al 30 de junio de 2007. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los

aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones de la AEE objeto de este **Informe** no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 3**, clasificados como principales.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

Una situación similar a la que se comenta en el **Hallazgo 2-a.2)** de este **Informe** fue objeto de recomendaciones en nuestros **informes de auditoría CP-05-31 y CP-09-30**. Además, situaciones similares a las comentadas en el **Hallazgo 2-a.3)** de este **Informe** fueron objeto de recomendaciones en nuestro **Informe de Auditoría CP-08-18**.

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de esta Oficina, puede constituir una violación al **Artículo 3.2(b) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico emitió la

Carta Circular Núm. 86-4, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente impliquen violaciones de leyes y de reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la entidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamento que afectan al erario.

Resultado de las operaciones de la AEE relacionadas con la compra de energía eléctrica a dos compañías cogeneradoras privadas

En la **Ley Federal Núm. 95-617 del 9 de noviembre de 1978** [*Public Utility Regulatory Policies Act* (*PURPA*)], según enmendada, se dispone, entre otras cosas, que cualquier empresa de electricidad al servicio público[2] debe evaluar propuestas de compañías cogeneradoras privadas o de pequeños productores de energía. Además, si su costo es igual o menor al costo evitado[3] para la empresa de servicio público, ésta tiene la obligación de comprar la energía y la capacidad ofrecida, siempre y cuando las tarifas de adquisición:

- sean justas y razonables para los consumidores de electricidad y cumplan con el interés público
- no discriminen en contra de otros cogeneradores que estén calificados por ley
- no resulten en una tarifa que exceda los costos incrementales del productor estatal relacionados con la adquisición de energía eléctrica de fuentes alternas.

---

[2] Se refiere a las entidades privadas o gubernamentales encargadas de proveer servicios de energía eléctrica a una región o población, denominadas en inglés como *public utilities*.

[3] Representa el costo incremental en que habría de incurrir una empresa de electricidad de no comprar energía eléctrica a un pequeño productor, o de no comprar capacidad confiable de generación y energía eléctrica a una empresa de cogeneración cualificada.

El 11 de octubre de 1994 y el 10 de marzo de 1995 la AEE formalizó **contratos** con dos compañías cogeneradoras **(compañías A y B)**, respectivamente, para la compra de la energía eléctrica que éstas produjeran. Los **contratos** estarían vigentes por períodos de 25 y 22 años, respectivamente, hasta noviembre de 2027 y marzo de 2022[4].

En junio de 2002 y septiembre de 1999 las **compañías A y B**, respectivamente, comenzaron a producir energía eléctrica en Puerto Rico para vender la misma a la AEE. Durante el período de septiembre de 1999 a diciembre de 2007 la AEE pagó por la compra de energía $1,049,987,762 y $2,080,648,346 a las **compañías A y B**, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2007 dichas cogeneradoras suministraban aproximadamente el 30 por ciento de la energía eléctrica que necesitaba la AEE para proveer el servicio a sus abonados.

Esta Oficina contrató los servicios de un doctor en economía (Perito) para evaluar los contratos para la compra de energía eléctrica por la AEE. El **Perito** identificó, entre otras cosas, que la relación de cogeneración entre la AEE y las **compañías A y B** resultó en un ahorro de aproximadamente $644,039,000 para la AEE hasta el 30 de junio de 2007. En el caso de la **Compañía A**, durante su período de operación de diciembre de 2002 a junio de 2007, el ahorro fue de aproximadamente $556,344,000. En el caso de la **Compañía B**, durante su período de operación de mayo de 2000 a junio de 2007, el ahorro fue de aproximadamente $87,695,000.

RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

1. Asegurarse de que el Director Ejecutivo cumpla con las **recomendaciones de la 2 a la 9**. **[Hallazgos del 1 al 3]**

---

[4] En los **hallazgos 1 y 2** se comentan deficiencias relacionadas con la formalización, la administración, la facturación y los desembolsos realizados por la AEE relacionados con los **contratos** con las **compañías A y B**.

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

2. Relacionado con la formalización y la administración de contratos, asegurarse de que se incluyan las cláusulas y la información necesaria que protejan adecuadamente los intereses de la AEE. **[Hallazgo del 1-a.1) al 3)]**

3. Cumplir con las disposiciones del **Reglamento Núm. 4284, Para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del 19 de julio de 1990**, según enmendado, aprobado por el Administrador de Servicios Generales con respecto a la conservación de documentos, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 1-a.4)a)**.

4. Se cumpla con lo dispuesto en la **Ley Núm. 83**, de manera que no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 1-a.4)b)**.

5. Se realicen las gestiones que sean necesarias para recobrar los $6,599 pagados indebidamente por utilizar el valor base para el índice de precios de Estados Unidos (*US- CPI*, por sus siglas en inglés) contrario a lo establecido en la segunda enmienda del **Contrato** con la **Compañía B**. **[Hallazgo 1-a.5)a)]**

6. Impartir instrucciones al Director de Planificación y Protección Ambiental, y ver que las cumpla, para que antes de autorizar los pagos por compra de energía, se asegure de que las facturas y sus justificantes incluyan la información necesaria para justificar los mismos. **[Hallazgo 1-a.5)b)]**

7. Impartir instrucciones al Director de Finanzas, y ver que se cumplan, para que:

   a. Los proveedores de la AEE incluyan en las facturas:

      1) Una certificación que establezca que ningún funcionario o empleado de la AEE es parte o tiene interés en las ganancias o los beneficios producto de los contratos formalizados, y que de ser así, que ha mediado una dispensa previa. **[Hallazgo 2-a.1)a)]**

2) Una certificación de que las facturas son justas y correctas, y de que los servicios fueron prestados y no han sido pagados. **[Hallazgo 2-a.1)b)]**

b. Se marquen las facturas y sus justificantes con la palabra **pagado** o **cancelado** una vez efectuado el pago de las mismas para que no se repitan situaciones como la comentada en el **Hallazgo 2-a.2)**.

c. Se asegure de que las **solicitudes de cheques** se completen en todas sus partes y se incluya la fecha en que el funcionario autorizado de la AEE aprobó las mismas, de manera que se corrijan y no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo del 2-a.3)a) al c)**.

8. Cumplir con las disposiciones del **Reglamento Núm. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales del 15 de agosto de 1988**, según enmendado, aprobado por el Secretario de Hacienda, respecto a la conservación de documentos, de manera que no se repitan situaciones como la comentada en **Hallazgo 2-a.4)**.

9. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que se cumpla con las disposiciones de la **Ley Núm. 273 del 10 de septiembre de 2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas de Entidades Gubernamentales**, y con las **cartas circulares núms. OC-04-13 y OC-08-05 del 3 de noviembre de 2003 y 9 de agosto de 2007**, respectivamente, promulgadas por el Contralor de Puerto Rico respecto a la entrega a tiempo de las cartas a la gerencia, los informes de auditoría y de los estados financieros certificados a la Oficina del Contralor. **[Hallazgo 3]**

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se sometió para comentarios al Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Miguel A. Cordero López, y al Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, Ing. Luis M. García Passalacqua, en cartas del 1 de abril de 2009. Además, el borrador del **Hallazgo 1** de este **Informe** se sometió para comentarios al ex Director Ejecutivo,

Ing. Edwin Rivera Serrano, mediante carta enviada por correo certificado el 1 de abril de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El ingeniero Cordero López contestó el borrador de los **hallazgos** de este **Informe** mediante carta del 19 de mayo de 2009 (carta del Director Ejecutivo). En los **hallazgos 1 y 2** se incluyen algunas de sus observaciones. La Lic. Heydsha M. Eckert, Secretaria de la Junta de Gobierno de la AEE, en representación del ingeniero García Passalacqua, indicó mediante carta del 21 de mayo de 2009, que dicha Junta delegó la contestación del borrador de los **hallazgos** de este **Informe** al Director Ejecutivo de la AEE.

El ex Director Ejecutivo, ingeniero Rivera Serrano, no contestó el borrador del **Hallazgo 1** de este **Informe** que le fue sometido para comentarios en nuestra carta del 1 de abril de 2009, y en carta de seguimiento del 16 de abril de 2009.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la AEE, les agradecemos la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por:

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ENERGÍA

ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

Los **hallazgos del 1 al 3** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 – Ausencia de cláusulas e información importante no incluida en los contratos, pagos indebidos por compra de energía a una cogeneradora y deficiencias en el proceso de facturación y desembolsos por la compra de energía en la AEE

a. Durante la década de los 80, la AEE realizó estudios en cuanto a la necesidad de aumentar su capacidad de producción de energía eléctrica para atender la demanda futura esperada por dicho servicio. Como parte de los resultados de los estudios, el Directorado de Planificación y Protección Ambiental sometió dos propuestas al Departamento de Energía Federal para, entre otras cosas, diseñar y construir una planta experimental que utilizaría la energía oceanotérmica[5]. Debido al alto costo del combustible para la producción de la energía eléctrica, la AEE continuó realizando investigaciones con distintas fuentes de energía potenciales, tales como: el viento, la biomasa[6], el sol, los desperdicios sólidos, los procesos fotovoltáicos[7] y la nuclear[8]. Conjuntamente se comenzó a utilizar la tecnología de cogeneración[9] para lograr mayor rendimiento en el uso del combustible.

---

[5] Energía que se produce por la diferencia en temperaturas de las aguas profundas del océano y las superficiales.

[6] Combustible que se puede utilizar para producir energía mediante la combustión de materia biodegradable, tales como: residuos forestales, agrícolas e industriales.

[7] Proceso utilizado para almacenar energía solar mediante el uso de paneles, módulos, colectores o baterías.

[8] Energía producida como resultado de la manipulación del núcleo de un átomo. Actualmente, la producción de energía nuclear se obtiene del proceso de fisión de un átomo pesado, tal como uranio, en dos o más átomos. El proceso de fisión de un átomo genera enormes cantidades de calor que se utilizan para producir vapor que se emplea en la rotación de generadores para producir electricidad.

[9] Producción asociada de energía eléctrica y calor en una planta termoeléctrica para su utilización industrial.

Como una de las alternativas viables, la AEE había fijado su atención en los avances logrados en Europa con el desarrollo de mezcla de carbón con agua y aditivos. De acuerdo con evaluaciones preliminares, la conversión de unidades generatrices para el uso de la mezcla carbón-agua sólo requería una inversión razonable para modificar las calderas existentes y podría ser utilizada en todas las unidades de vapor del sistema eléctrico. De acuerdo a la AEE, dicha alternativa fue descartada por consideraciones técnicas, económicas y ambientales.

A partir del 1985, debido a un resurgimiento en las ventas de energía eléctrica, la AEE optó por una planificación estratégica diferente y estableció un plan de conservación intensivo en sus instalaciones eléctricas. Entre 1986 y 1991, la institución invirtió aproximadamente $1,000 millones en mantenimiento y mejoras al sistema eléctrico bajo un programa denominado Programa de Extensión de Vida Útil. De acuerdo a la AEE, este mantenimiento programado hizo posible que la disponibilidad del sistema generatriz reflejara un aumento entre 1986 y 1991 de un 50 a un 69 por ciento.

En el Plan de Expansión Generatriz[10] de junio de 1987 se estableció que del 1993 al 1996 la AEE requeriría de una generación adicional para cumplir con la demanda proyectada[11]. Para esto, estableció un programa denominado Programa de Administración de la Demanda que tenía como propósito principal lograr el uso óptimo de la energía eléctrica, mejorar la calidad del servicio y obtener beneficios económicos tanto para la AEE como para los clientes. El mismo se subdividía en cinco programas: Modificación de la Curva de Demanda, Uso Eficiente de Energía, Ventas de Energía, Contratos de Compra de Energía y Control de Carga No Esenciales.

---

[10] La AEE prepara anualmente un Plan de Expansión Generatriz para atender el crecimiento en demanda y cumplir con la misión de proveer un servicio eléctrico de alta calidad, a un costo competitivo y sin menoscabo al medio ambiente.

[11] La AEE utiliza el sistema computadorizado integrado de planificación estratégica *PROSCREEN* en las evaluaciones de las alternativas energéticas. Mediante este sistema se determina la necesidad de crecimiento del sistema generatriz y se seleccionan los tipos de unidades, el combustible, los programas de la administración de la demanda y oferta de cogeneración y de los pequeños productores de energía, y la fecha de implantación de cada una para optimizar el costo de energía.

En el 1988 la AEE estimó que la demanda por energía eléctrica que se proyectaba hasta los primeros años de la década del 90 exigiría la construcción de una planta generatriz de 360 megavatios (MW) de ciclo combinado en la región oeste del País. La planta utilizaría un combustible liviano derivado del petróleo y proveería a toda el área oeste del País un abasto confiable de energía eléctrica.

En julio de 1989 una compañía privada (**Firma**) le presentó a la AEE una propuesta formal mediante la cual se comprometía a construir una planta cogeneradora y venderle la energía que se produjera. En la misma se indicaba, entre otras cosas, que como alternativa se utilizaría carbón como combustible y que su construcción tomaría menos tiempo. La AEE emitió una carta de intención de compra de energía a la **Firma** bajo las disposiciones de la **Ley Federal Núm. 95-617**. En la **Sección 210** de la **Ley** se dispone, entre otras cosas, que cualquier empresa de electricidad al servicio público[12] debe evaluar propuestas de compañías cogeneradoras privadas o de pequeños productores de energía y si su costo es igual o menor al costo evitado[13] para la empresa de servicio público, ésta tiene la obligación de comprar la energía y la capacidad ofrecida, siempre y cuando las tarifas de adquisición:

- sean justas y razonables para los consumidores de electricidad y cumplan con el interés público
- no discriminen en contra de otros cogeneradores que estén calificados por ley
- no resulten en una tarifa que exceda los costos incrementales del productor estatal relacionados con la adquisición de energía eléctrica de fuentes alternas.

Durante el 1992 el proyecto de cogeneración continuó su progreso, pero con atrasos surgidos en la obtención de los endosos y de los permisos, y las licencias necesarias para comenzar la obra.

---

[12] Véase la nota al calce 2.

[13] Véase la nota al calce 3.

Durante el 1992, la División de Planificación y Estudios recibió y evaluó 20 propuestas no solicitadas de posibles cogeneradoras para la venta de energía eléctrica. La AEE descartó aquellas propuestas que no cumplían con el criterio de costo evitado. En agosto de 1992 el Jefe de la División de Planificación y Estudios preparó un informe denominado **Capacidad Adicional Necesaria en el Sistema de Generación** en el cual se estableció que siete de las propuestas cumplían con la capacidad para satisfacer la demanda proyectada. Estas propuestas totalizaban aproximadamente 2,300 MW y estarían disponibles para comenzar operaciones entre los años fiscales 1993-94 y 1997-98. Las mismas utilizarían como combustible la orimulsión (*Sweet Residual*[14]), la gasificación derivada de orimulsión y el carbón para la producción de electricidad.

En agosto de 1993 la División de Planificación y Estudios presentó ante la Junta de Gobierno de la AEE una evaluación de las alternativas bajo estudio para la expansión del sistema de generación. Entre estas estaban incluidas cinco propuestas de compañías cogeneradoras para la venta de energía eléctrica a la AEE.

El 29 de septiembre de 1993 el Director Ejecutivo le solicitó a las cinco compañías que actualizaran sus propuestas y sometieran las mismas antes del 14 de octubre de 1993.

Como parte del Plan de Expansión de 1994 se estableció la adición de la Planta de Cambalache en Arecibo, la repotenciación de las unidades 5 y 6 de la Central Termoeléctrica de San Juan, y la compra de energía eléctrica a dos cogeneradoras, entre otras cosas.

El 24 de febrero de 1994 el Director de Planificación y Protección Ambiental le emitió cartas a dos de los referidos proponentes (**Compañía A y Compañía B**) para informarle que sus proyectos habían sido seleccionados como parte del Plan de Expansión Generatriz de la AEE.

---

[14] Combustible fósil no convencional altamente energético.

El 10 de marzo de 1994 el Director Ejecutivo creó un comité para negociar los contratos de cogeneración con las dos compañías seleccionadas[15].

En septiembre de 1994 la División de Planificación y Estudios emitió el Plan de Expansión Generatriz con sus conclusiones y presentó las siguientes recomendaciones:

- concluir las negociaciones con los proponentes
- continuar con el programa de rehabilitación y de mantenimiento preventivo y correctivo eficaz, con el fin de mejorar la disponibilidad del sistema de generación
- continuar esfuerzos para el desarrollo de programas de administración de la demanda con énfasis en el uso eficiente de la energía
- desarrollar proyectos de demostración de energía renovable
- evaluar alternativas que viabilizan y estimulen la instalación de proyectos de fincas de aerogeneradores.

El 30 de septiembre de 1994 la Junta de Gobierno aprobó la **Resolución Núm. 2528** en la cual autorizó al Director Ejecutivo de la AEE a firmar un **Contrato** con la **Compañía A**[16] para la compra de energía eléctrica. El 10 de marzo de 1995 la Junta aprobó la **Resolución Núm. 2551** mediante la cual autorizó al Director Ejecutivo a firmar un **Contrato** con la **Compañía B**[17] para la compra de energía eléctrica. Dichas **compañías** tendrían una capacidad máxima de 413 y 507 MW mediante el uso de carbón y gas natural, respectivamente, como fuente de energía.

---

[15] En el **Hallazgo 3 del Informe de Auditoría CP-08-06** comentamos sobre la ausencia de minutas de las reuniones del indicado comité.

[16] Ésta es una planta cogeneradora ubicada en Guayama, que consiste de una planta de vapor de 413 MW que utiliza la combustión de carbón como fuente de energía. A partir de junio de 2002, comenzó a venderle energía a la AEE.

[17] Ésta es una planta cogeneradora ubicada en Peñuelas que consiste de un ciclo combinado de 507 MW utilizando gas natural. A partir de septiembre de 1999 la **Compañía B** comenzó a producir y vender energía a la AEE.

El 11 de octubre de 1994 y el 10 de marzo de 1995 la AEE formalizó los **contratos** con las **compañías A y B**, respectivamente, para la compra de la energía eléctrica que éstas produjeran. Los **contratos** estarían vigentes por períodos de 25 y 22 años, respectivamente, hasta noviembre de 2027 y marzo de 2022[18].

El 31 de octubre de 1997 la AEE enmendó el **Contrato** de la **Compañía B** para modificar, entre otras cosas, los términos de compensación, la facturación y el pago de los servicios, los términos para opcionar la compra, los costos ambientales e impuestos y la terminación del mismo.

El 16 de noviembre de 1999 la AEE enmendó el **Contrato** de la **Compañía A** para modificar, entre otras cosas, la estructura del precio de la energía provista, los procedimientos y los términos para financiar la facilidad y los términos para opcionar la compra.

En los **contratos** se estableció, entre otras cosas, un sistema de facturación compuesto de una fórmula para pagarle a dichas **compañías** por la compra de energía eléctrica y de la capacidad confiable que éstas le proveerían a la AEE[19]. Dicha fórmula está compuesta de los siguientes conceptos: (1) la energía comprada, (2) la capacidad energética confiable de generación, y (3) el reembolso por iniciar una unidad generadora.

Además, en los referidos **contratos** se estableció que para calcular el precio de la energía comprada se utilizaría, entre otras cosas, los siguientes factores:

- La Tasa de Calor Base que mide la cantidad de calor requerido (*British Termal Unit*, o *BTU*) para producir un kilovatio hora[20] (kwh) de energía.

---

[18] En el **Hallazgo 1 del Informe de Auditoría CP-08-06** comentamos deficiencias en el proceso de evaluación y adjudicación de los **contratos**.

[19] En ambos contratos la fórmula tiene una estructura similar. Los precios varían principalmente de acuerdo al tipo de combustible que se utilice para producir la energía.

[20] Unidad de energía que equivale a la energía desarrollada por una potencia de un kilovatio (Kw) durante una hora, equivalente 3,400 BTU. Se usa generalmente para la facturación de energía eléctrica.

- Una medida del precio de los combustibles de generación para cada cogeneradora. En el caso de la **Compañía A** se utilizaría el valor reportado del Cargo por el Combustible *o Fuel Related Charge*. En el caso de la **Compañía B** se utilizaría el valor reportado de la variable el Índice Actual de Gas de Estados Unidos[21] (*US -SGI*, por sus siglas en inglés).

- Los índices de precios al consumidor[22] de Puerto Rico (*PR-CPI*, por sus siglas en inglés) o de Estados Unidos (*US-CPI*, por sus siglas en inglés).

En junio de 2002 y septiembre de 1999 las **compañías A y B**, respectivamente, comenzaron a producir energía eléctrica en Puerto Rico y a vender la misma a la AEE. Durante el período de septiembre de 1999 a diciembre de 2007 la AEE pagó por la compra de energía $1,049,987,762 y $2,080,648,346 a las **compañías A y B**, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2007 dichas cogeneradoras suministraban aproximadamente el 30 por ciento de la energía eléctrica que necesitaba la AEE para proveer el servicio a sus clientes[23].

El examen de las cláusulas y del proceso de administración, facturación y pago de los **contratos** y sus enmiendas reveló lo siguiente:

1) La factura mensual que sometía la **Compañía A** a la AEE establecía, entre otras cosas, los componentes del precio de compra de capacidad energética confiable. Entre dichos componentes se incluía el valor de **Cargo por Demanda Energética**. El mencionado valor dependía de la capacidad energética confiable provista por la **Compañía A** a la AEE para cada período de facturación. En cada período de facturación, el **Cargo por**

---

[21] Variable incluida en el **Contrato** con la **Compañía B** que sirve como indicador de los gastos incurridos en combustible para la generación de electricidad por dicha **Compañía**.

[22] Indicador estadístico, expresado como un número índice, que mide, entre dos períodos específicos, el cambio relativo promedio ocurrido en los precios al por menor de las mercaderías y servicios que consumen todas las familias. Se construye ponderando los precios de las mercancías en una muestra por el porcentaje del gasto de los consumidores en cada artículo en la muestra. Como los patrones de consumo de las personas cambian a través del tiempo, es necesario revisar periódicamente las mercancías a incluir en la muestra y los porcentajes del gasto de los consumidores correspondientes a cada una de esas mercancías.

[23] En el **Comentario Especial** de este **Informe** presentamos el resultado de las operaciones de la AEE relacionadas con la compra de energía eléctrica a las **compañías A y B**.

Demanda es el resultado de la suma de un **Componente de Servicios de Deuda** y de un **Componente de Servicios que no son de Deuda**. En el **Contrato** formalizado con la **Compañía A** ni en las enmiendas al mismo, se incluyeron las siguientes cláusulas e información necesarias para proteger adecuadamente los intereses de la AEE:

- El origen de los valores del **Componente del Cargo por Demanda de Servicios que No son de Deuda**. Solamente se mencionan los valores que éste asumirá. Mediante certificación del 9 de mayo de 2008 la AEE nos indicó que no tienen documentos que muestren o detallen la procedencia de los valores.

- Una cláusula con los detalles específicos de los elementos de financiamiento, incluidos en el **Componente del Cargo por Demanda asociado a los Servicios de Deuda**, que componen el valor del principal.

2) En el **Artículo 22 del Contrato** con la **Compañía A** se estableció que ésta se comprometía a comprar y a utilizar un generador de turbina que era propiedad de la AEE. En la enmienda al **Contrato** del 16 de noviembre de 1999 se añadió una cláusula al mismo que establecía que ambas partes acordaron que la **Compañía A** utilizaría dos generadores nuevos de turbina de vapor en lugar del generador de la AEE.

   Observamos que en la indicada enmienda no se revisó en la fórmula de facturación de la **Compañía A**, el estimado de la Tasa de Calor Base utilizando los dos generadores nuevos. En su lugar, la AEE estimó la indicada Tasa utilizando los valores correspondientes al generador que era propiedad de la AEE, el cual nunca fue utilizado.

3) En el **Contrato** formalizado con la **Compañía B** ni en las enmiendas al mismo, se incluyeron las siguientes cláusulas e información necesarias para proteger adecuadamente los intereses de la AEE:

   - La fórmula de compra de energía utilizada por la **Compañía B** contiene, entre otras cosas, un valor denominado **Ajuste de Financiamiento Permanente**. El **Contrato** con la **Compañía B** indica los valores históricos que asume dicho **Ajuste**, pero no

describe el origen o la referencia específica de estos valores. En las enmiendas realizadas al **Contrato** tampoco se incluyó una descripción de dichos valores.

- Los valores que componen el *US-SGI* para contabilizar los costos incurridos en combustible por la **Compañía B**.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen las corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan las cláusulas y la información necesaria que protejan el interés público, como las mencionadas. Además, la AEE debió asegurarse de que al enmendar el **Contrato** con la **Compañía A** se ajustara en la fórmula de facturación la Tasa de Calor Base utilizando los dos generadores nuevos. Esto, era esencial para tener un control del proceso de facturación por la compra de energía eléctrica a dicha cogeneradora.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitarle información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios que dirigen sus instituciones son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben incluirse en un documento.

Las situaciones indicadas en el **Apartado del a.1) al 3)** no le permitieron a la AEE mantener un control adecuado del proceso de formalización y administración de los referidos **contratos**, así como de los trabajos contratados y de los pagos correspondientes. Además, dejó desprovista a la AEE de información indispensable para asegurarse de que.

entre otras cosas, los acuerdos económicos formalizados con las **compañías** fueran los justos por los servicios contratados. Constituye, además, un riesgo para la AEE al no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte del contratista. Éstas pudieron propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades, en detrimento de los mejores intereses de la AEE.

4) En el **Contrato** con la **Compañía A** se estableció que para calcular el precio de la energía comprada se utilizaría, entre otras cosas, el *PR-CPI*. Posteriormente, y antes de comenzar la vigencia del **Contrato**, el 16 de noviembre de 1999 la AEE enmendó el mismo para utilizar el *US-CPI* en lugar del *PR-CPI*.

   Por otro lado, en el **Contrato** con la **Compañía B** se estableció que la fórmula para calcular el pago a ésta por concepto de la capacidad energética confiable de generación incluiría un valor denominado Factor de Escalamiento de los Costos Fijos. Se estableció, además, que el precio de la energía comprada por la AEE a dicha **Compañía** se calcularía utilizando, entre otras variables, lo que se denomina Índice de Precio de Energía (*Energy Price Index*, o *EPI*). En ambos casos se utilizaría el *PR-CPI*. El 28 de septiembre de 2006 la AEE formalizó una segunda enmienda a dicho **Contrato** para modificar, entre otras cosas, la sustitución del *PR-CPI* por el *US-CPI* en la fórmula del *EPI*. La misma sería efectiva a partir de enero de 2006.

   El examen realizado reveló que:

   a) Solicitamos y la AEE no nos suministró evidencia escrita de los análisis o los estudios realizados para documentar el uso del *PR-CPI* para calcular el precio de la energía comprada en los **contratos**. Tampoco se nos suministró evidencia de las razones por las cuales cambió el indicado índice por el *US-CPI* en las enmiendas realizadas a los mismos.

      En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitarle información a la Rama Legislativa y a otras

dependencias autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios que dirigen sus instituciones son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben incluirse en un documento.

La situación comentada denota que la AEE quedó desprovista de información indispensable para asegurarse de que, entre otras cosas, los acuerdos económicos formalizados con las **compañías** fueran los justos por los servicios contratados. Además, constituyó un impedimento en nuestra labor de auditoría, debido a la falta de documentos e información esencial para tener un conocimiento razonable de los asuntos tratados para determinar la corrección de las transacciones mencionadas. Propicia, además, el ambiente para la comisión de errores e irregularidades con los consecuentes efectos adversos para la AEE.

b) En la enmienda del 28 de septiembre de 2006 al **Contrato** con la **Compañía B**, la AEE no modificó la utilización del *PR-CPI* por el *US-CPI* en la fórmula de precio que compone la remuneración a dicha **Compañía** por concepto de capacidad energética confiable.

Determinamos que si la AEE hubiese modificado el indicado índice de precios en la fórmula de capacidad energética confiable, se hubiera economizado aproximadamente $22,255,000 durante el período de enero de 2006 a junio de 2007.

En la **Sección 4 de la Ley Núm. 83** se dispone que el Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la AEE y será responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases operacionales de ésta. Cónsono con dicha disposición, y como norma de sana administración, en este caso en específico, el Director Ejecutivo debió asegurarse de que se modificara el **Contrato** con la **Compañía B** para incluir disposiciones adecuadas y más beneficiosas para la AEE y

sus abonados en la fórmula para calcular el pago por capacidad energética confiable a dicha **Compañía**.

La situación comentada evitó que la AEE se economizara aproximadamente $22,255,000 por concepto de la remuneración a la **Compañía B** por la capacidad energética confiable. Esto, para su beneficio y el de sus abonados.

5) De septiembre de 1999 a octubre de 2007 la **Compañía B** le facturó a la AEE $2,086,589,933 por la venta de energía eléctrica. De septiembre de 1999 a diciembre de 2007 la AEE pagó a la **Compañía B** un balance ajustado de $2,080,648,346 por concepto de dicha facturación. El examen de la corrección aritmética del cálculo de la fórmula y de los pagos a dicha **Compañía** reveló que:

a) La segunda enmienda al **Contrato** con la **Compañía B** establece la fórmula para calcular el precio de la energía comprada. La misma incluye un valor base para el *US-CPI* igual a **184**. Nuestro examen reveló que, contrario a lo establecido en dicha enmienda, la AEE utilizó un valor base de **183.95833333** en la referida fórmula para los meses de enero de 2007 a junio de 2007. Esto ocasionó que la AEE le pagara en exceso aproximadamente $6,600 a la **Compañía B** durante dicho período.

En el **Apéndice K** de la segunda enmienda al **Contrato** con la **Compañía B** se establece, entre otras cosas, que el valor del *US-CPI* para calcular el precio de la energía comprada será **184**.

La situación comentada provocó que la AEE desembolsara indebidamente aproximadamente $6,600 a la **Compañía B**, con los consecuentes efectos económicos adversos para dicha corporación pública.

b) La **Compañía B** sometía a la AEE una factura mensual junto con un resumen de los cómputos de la fórmula para determinar la energía comprada por la AEE. Los funcionarios de la AEE responsables de la administración del **Contrato** con dicha **Compañía** evaluaban la factura, preparaban una hoja de trabajo para validar la factura y realizaban ajustes de ser necesario. Luego, preparaban una carta de

verificación de factura y autorizaban el pago correspondiente mediante una **Solicitud de Cheque**. Ninguna de las facturas ni sus justificantes por $1,544,593,139 detallaban los valores del *US-SGI* utilizado en la fórmula. No empece a esto, la AEE tramitó, aprobó y pagó la compra de energía facturada por la **Compañía B**.

En la **Sección 712.3 del Capítulo 700 del Manual Administrativo de la AEE**, según enmendado, aprobado el 12 de marzo de 1988 por el Director Ejecutivo, se establece, entre otras cosas, que la Sección de Comprobantes de Desembolsos efectuará los desembolsos de la entidad a base de los documentos o mediante copias certificadas como fieles y exactas del mismo. Cónsono con esto, en este caso en específico, el Administrador del **Contrato** debió incluir en las facturas la información relacionada con los valores del *US-SGI* que justificaran el pago por este concepto.

La situación comentada no le permite a la AEE ejercer un control adecuado sobre los desembolsos correspondientes. Esto pudo propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y otras situaciones adversas y que éstas no se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades con los consecuentes efectos adversos para la AEE.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 4)** son indicativas de que los entonces directores ejecutivos y los funcionarios que intervinieron en la formalización y la administración de los referidos **contratos** y sus enmiendas se apartaron de las disposiciones de ley, de reglamentación, contractuales y de normas de sana administración mencionadas. Lo comentado en el **Apartado a.5)** denota que el entonces Jefe de la División de Planificación y Estudios, el entonces Administrador del **Contrato** con la **Compañía B** y demás funcionarios concernidos no realizaron una preintervención adecuada de las facturas por la compra de energía a dicha **Compañía** y se apartaron de las disposiciones contractuales y reglamentarias mencionadas.

En la carta del Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> Los componentes del Cargo por Demanda de Servicios son resultados de modelos financieros de la compañía ..., los cuales se presentaron a la Autoridad como parte de las negociaciones. Producto de esas negociaciones obtuvimos una reducción el Cargo por Demanda incluido en el contrato original. Los modelos se incorporaron a la enmienda al contrato del 16 de noviembre de 1999. **[Apartado a.1)]**
>
> El proyecto de ... contemplaba una Tasa de Calor Base garantizada. Se negoció la utilización del generador de la Autoridad, pero el mismo tenía que rehabilitarse. Luego de varias evaluaciones técnicas y económicas, ... determinó que no era viable el uso del generador de la Autoridad y presentó propuestas para instalar dos turbogeneradores nuevos. Esto se reflejó en la enmienda al contrato del 16 de noviembre de 1999. La ... se comprometió a pagar $11.6 millones para que la AEE accediera a la utilización de los generadores nuevos. **[Apartado a.2)]**
>
> El Ajuste de Financiamiento Permanente es el resultado de modelos financieros de ... que se incorporaron a la enmienda al contrato del 31 de octubre de 1997. De estas negociaciones, se obtuvo una reducción en el Cargo por Demanda del $5.83 por kilovatio por mes, comenzando en los períodos de pago 217 a 240. Respecto a los valores del US-SGI, es imposible incluir prospectivamente en el contrato los valores de estos indicadores, ya que los mismos no se conocen al momento de formalizar los contratos. **[Apartado a.3)]**
>
> Este asunto se discutió internamente y determinamos conveniente que en el cálculo de costo de la energía se cambiaran los índices de precios al consumidor de Puerto Rico (PR-CPI) a los índices de precios al consumidor en Estados Unidos (US-CPI). En los años previos a la firma del contrato, los valores del PR-CPI fueron menores que los del US-CPI. En el 1999 cambió esa tendencia y, basado en ello, la Autoridad incluyó el cambio de índice en la enmienda del 16 de noviembre de 1999. **[Apartado a.4)a)]**
>
> Esta enmienda fue producto de una negociación donde ... cedió algunos términos económicos, a cambio de no ceder en la utilización del PR-CPI en la fórmula de precios. La Autoridad se ahorraría aproximadamente $244.6 millones (aproximadamente $15 millones anuales) por el resto del término del contrato debido a la inclusión del US-CPI en lugar del PR-CPI en el pago por compra de energía. **[Apartado a.4)b)]**
>
> Procederemos a remediar esta diferencia. **[Apartado a.5)a)]**
>
> El precio por energía se actualiza anualmente utilizando el US-CPI y el US-SGI. Conforme a lo anterior la División de Planificación y Estudios prepara anualmente la actualización y los pagos a ... se basan en dicho documento. No consideramos necesario que se envíe este documento con cada solicitud de cheque, ya que el precio de energía no varía durante el año. **[Apartado a.5)b)]**

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo respecto al **Apartado del a.1) al 4)a) y 5)b) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 6.

Hallazgo 2 – Deficiencias relacionadas con los desembolsos efectuados por concepto de compra de energía a las cogeneradoras

a. La División de Planificación y Estudios de la AEE recibía todas las facturas de las **compañías A y B** mensualmente para su revisión y autorización. Para tramitar el pago de los servicios prestados por sus proveedores, la AEE utilizaba el formulario **Solicitud de Cheque**. Dicha **Solicitud** y los justificantes de los servicios prestados eran sometidos a la División de Tesorería para efectuar el pago correspondiente.

De septiembre de 1999 a octubre de 2007 las **compañías A y B** sometieron a la AEE 167 facturas por $3,192,048,043 por la compra de energía. Del 23 de noviembre de 1999 al 17 de diciembre de 2007 la AEE pagó $3,130,636,108[24] a las **compañías** por dicho servicio.

El examen realizado de las facturas y de los pagos realizados por la AEE a las **compañías A y B** reveló lo siguiente:

1) 140 facturas (84 por ciento) emitidas de diciembre 2001 a octubre 2007 por $2,829,850,132 no contenían:

   a) Una certificación del proveedor en la que se estableciera que ningún funcionario o empleado de la AEE era parte o tenía interés en las ganancias o los beneficios producto de los contratos formalizados, y que de ser así, había mediado una dispensa previa.

   b) Una certificación de que las facturas eran justas y correctas, y de que los servicios fueron prestados y no habían sido pagados.

[24] Este importe incluye reducciones por $61,411,935 realizados por la División de Planificación y Estudios luego de revisar las facturas.

En el **Boletín Administrativo Núm. OE-2001-73 del 29 de noviembre de 2001** emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, se establece que todas las facturas por bienes y servicios que sometan los proveedores al Gobierno deben contener la siguiente certificación:

> Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de (Entidad Gubernamental) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.

En el referido **Boletín Administrativo** se exhortó a las corporaciones públicas para que adoptaran dicha norma de sana administración pública.

2) Ninguna de las 167 facturas sometidas por las **compañías A y B** ni sus justificantes fueron marcados con la palabra **pagado** o **cancelado** una vez se efectuó el pago correspondiente.

Una situación similar fue comentada en nuestros informes de auditoría anterior **CP-05-31 y CP-09-30**.

En la **Ley Núm. 230** se establece que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan que, de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades y que garantice, además, la claridad y la pureza en los procedimientos fiscales. Se establece, además, que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de todos los gastos que se sometan para pago. Como parte de dicha política pública, y como norma de control interno, los comprobantes y sus justificantes deben marcarse como **pagado** o **cancelado** una vez efectuado el pago correspondiente.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** no le permiten a la AEE ejercer un control adecuado sobre la legalidad y corrección de las facturas sometidas por el proveedor y, por consiguiente, de los desembolsos efectuados a éste por los servicios prestados. Pueden dar lugar, además, a que se efectúen pagos duplicados y propicia el ambiente para la comisión de errores e irregularidades sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades, con los consiguientes efectos adversos para la AEE.

3) Según comentamos, del 23 de noviembre de 1999 al 17 de diciembre de 2007 la AEE pagó $3,130,636,108 correspondientes a los servicios brindados por las **compañías A y B**. Para esto, la AEE emitió 166 **solicitudes de cheques**. Seleccionamos una muestra de 36 (22 por ciento) **solicitudes** por $561,663,747 emitidas entre julio de 2003 y abril de 2004. El examen realizado reveló lo siguiente:

   a) En dos **solicitudes de cheque** (6 por ciento) por $49,447,729 faltó la firma de la persona que recomendó la misma.

   b) En 27 (75 por ciento) de las **solicitudes de cheque** por $435,123,051 no se incluyó la fecha en que el funcionario autorizado aprobó las mismas. La **Solicitud de Cheque** tampoco provee espacio para esto.

   c) Veintitrés **solicitudes de cheque** (64 por ciento) por $395,910,681 no fueron autorizadas por algún funcionario de la División de Tesorería. Dicha **Solicitud** provee espacio para esto.

   Situaciones similares relacionadas con las **solicitudes de cheque** fueron comentadas en nuestro informe de auditoría anterior **CP-08-18**.

   En la **Ley Núm. 230** se establece que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan que, de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades. Además, que garanticen la claridad y pureza de los procedimientos fiscales. Como parte de dicha política pública, y como norma de control interno, los formularios fiscales utilizados por las agencias para reflejar sus operaciones, como lo

son las **solicitudes de cheque**, deben contener espacio para incluir la fecha en que éstas son aprobadas. Además, éstas deben ser aprobadas por los funcionarios autorizados para esto y su importe debe concordar con la suma del comprobante de desembolso y el cheque correspondiente.

La situación comentada no le permite a la AEE mantener un control efectivo sobre la preparación y el trámite de las **solicitudes de cheque** ni de los desembolsos efectuados. Esto, da margen a la comisión de errores e irregularidades con los consecuentes efectos adversos para la AEE.

4) No localizamos y la AEE no nos suministró para examen una **Solicitud de Cheque** por $1,042,110 correspondiente a un pago efectuado el 16 de febrero de 2000 a la **Compañía B**. En su lugar, la AEE nos suministró copia del comprobante de desembolso de la indicada **Solicitud de Cheque**.

   En el **Artículo VIII-D del Reglamento Núm. 23** se dispone, entre otras cosas, que los documentos fiscales deben conservarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

   La situación comentada le impide a la AEE ejercer un control adecuado de la **Solicitud de Cheque** mencionada. Además, limitó nuestra gestión fiscalizadora.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 4)** son indicativas de que los entonces directores de finanzas y demás funcionarios a cargo del proceso de preintervención de las facturas y de la tramitación de las **solicitudes de cheque** no cumplieron con las disposiciones reglamentarias y normas de control interno mencionadas ni efectuaron una supervisión eficaz sobre dichas operaciones.

En la carta del Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> ... solicitaremos a las compañías ... que incluyan la cláusula de certificación de ausencia de interés en sus facturas. **[Apartado a.1)]**

> El control principal para evitar esta situación consiste en que nuestro sistema mecanizado de cuentas por pagar rechaza el pago de un mismo número de factura dos veces, para el mismo suplidor. Además, las facturas se parean con sus respectivas órdenes de compra y renglones a pagar. Estos controles son más precisos y eficaces que el sellado de documentos. [*Sic*] **[Apartado a.2)]**
>
> La situación se corrigió. Desde diciembre de 2008, utilizamos el formulario "Certificación de Trabajo Realizado/Servicios Rendidos" para solicitar el pago de las facturas de las compañías ... En este formulario se provee el espacio para indicar la fecha en que el funcionario autorizado aprueba. **[Apartado a.3)a)]**

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo respecto al **Apartado a.2) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 7.a.1) y 2), b. y c., y 8.

Hallazgo 3 - Incumplimiento de ley sobre el envío de documentos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico

a. El 7 de diciembre de 2004 y 24 de octubre de 2006 los directores ejecutivos en funciones de la AEE formalizaron los **contratos núms. 2005-P00020 y 2007-P00005** por $387,000 y $714,000, respectivamente, para un total de $1,101,000, con una sociedad especial de contadores públicos autorizados (Sociedad). Esto, con el propósito de, entre otras cosas, realizar las auditorías sobre las operaciones fiscales y certificar los estados financieros de la AEE para los años fiscales del 2003-04 al 2007-08. Además, como resultado de las auditorías, la Sociedad sometería una carta a la gerencia para informar a la AEE el resultado de la evaluación de la estructura de control interno, las deficiencias identificadas, así como, para establecer las medidas necesarias que debía tomar la gerencia para corregir dichas deficiencias. Del 28 de diciembre de 2004 al 15 de febrero de 2008 la AEE pagó $971,000 a la Sociedad por los indicados servicios correspondientes a los años fiscales del 2003-04 al 2006-07.

   El examen realizado reveló lo siguiente:

   1) El 13 y 27 de marzo de 2008 la AEE recibió de la Sociedad las cartas a la gerencia finales correspondientes a los años fiscales 2006-07 y 2004-05, respectivamente. La

AEE no sometió a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las indicadas cartas, según requerido por ley.

2) El 24 de octubre de 2006 la Sociedad sometió a la AEE la carta a la gerencia correspondiente al año fiscal 2005-06. La AEE sometió a esta Oficina copia de dicha carta el 10 de octubre de 2007, o sea, 321 días consecutivos luego de transcurrido el término establecido por ley.

3) La AEE no sometió a esta Oficina los informes de auditoría ni los estados financieros auditados correspondientes a los años fiscales 2004-05 y 2006-07.

En la **Ley Núm. 273** se establece, entre otras cosas, que será obligación del funcionario principal de la entidad auditada enviar copia a la Oficina del Contralor, dentro de treinta (30) días de haber recibido las cartas finales de recomendaciones (*management letters*) que le hayan sometido los auditores externos durante la auditoría y copia de los informes de auditoría emitidos en forma final. Además, enviará los estados financieros auditados, los informes de cumplimiento, si aplica, y de control interno sobre cumplimiento y la opinión sobre cumplimiento, los cuales se acompañarán de una Hoja de Trámite debidamente completada y firmada por el funcionario principal de la entidad auditada.

Además, en las **cartas circulares OC-04-13 y OC-08-05** se informó a los funcionarios principales de los organismos del Gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con la **Ley Núm. 273**.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)** privaron a esta Oficina de recibir, dentro del término establecido, las cartas a la gerencia, los informes de auditoría y los estados financieros certificados mencionados para los propósitos dispuestos por ley.

Las situaciones comentadas se atribuyen a que los funcionarios concernidos de la AEE no cumplieron con las disposiciones de ley mencionadas.

Véanse las recomendaciones 1 y 9.

ANEJO 1

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

		PERÍODO	
NOMBRE	**CARGO O PUESTO**	**DESDE**	**HASTA**
Lic. Luis A. Avilés Pagán	Presidente[25]	21 mar. 06	30 jun. 07
CPA José A. Del Valle Vázquez	"	18 ene. 02	1 feb. 06
Ing. José M. Izquierdo Encarnación	"	25 abr. 01	17 ene. 02
Dr. Modesto Iriarte Beauchamp	"	2 feb. 01	24 abr. 01
Ing. Luis M. García Passalacqua	"	1 ene. 98	1 feb. 01

[25] El puesto de Presidente estuvo vacante del 2 de febrero al 20 de marzo de 2006.

ANEJO 2

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Ing. Jorge A. Rodríguez Ruiz	Director Ejecutivo	18 ene. 07	30 jun. 07
Ing. Valeriano Otero Chacón	Director Ejecutivo Interino	1 ene. 07	17 ene. 07
Ing. Edwin Rivera Serrano	Director Ejecutivo	27 jun. 05	31 dic. 06
Ing. Héctor M. Alejandro Narváez	Director Ejecutivo Interino	27 mar. 05	26 jun. 05
CPA Héctor Rosario Hernández	Director Ejecutivo	4 feb. 01	26 mar. 05
Ing. Miguel A. Cordero López	"	1 ene. 98	31 ene. 01
Ing. Valeriano Otero Chacón	Subdirector Ejecutivo[26]	28 ago. 05	30 jun. 07
Ing. Héctor M. Alejandro Narváez	"	14 sep. 03	17 mar. 05
Ing. Luis A. Cruz Bermúdez	"	4 feb. 02	17 ago. 02
Lic. Jorge A. Concepción Rivera	Director de Asuntos Jurídicos[27]	5 ene. 06	30 jun. 07
Lic. María M. Méndez Rivera	Directora de Asuntos Jurídicos	4 feb. 01	31 dic. 05
Lic. Astrid I. Rodríguez Cruz	"	20 ago. 00	29 dic. 00
Lic. Juan Villafañe López	Director de Asuntos Jurídicos	1 ene. 98	1 jul. 00
CPA Luis Figueroa Báez	Director de Finanzas	4 feb. 01	30 jun. 07

[26] El puesto estuvo vacante del 1 de enero de 1998 al 3 de febrero de 2002, del 18 de agosto de 2002 al 13 de septiembre de 2003 y del 18 de marzo al 27 de agosto de 2005.

[27] El puesto estuvo vacante del 2 de julio al 19 de agosto de 2000 y del 31 de diciembre de 2000 al 3 de febrero de 2001.

Continuación **ANEJO 2**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
CPA Luis Figueroa Báez	Director de Finanzas Interino	21 ene. 01	3 feb. 01
CPA Héctor Rosario Hernández	"	7 ene. 01	20 ene. 01
CPA Martín V. Arroyo	Director de Finanzas	1 ene. 98	6 ene. 01
Ing. Carlos J. Castro Montalvo	Director de Sistema Eléctrico[28]	28 ago. 05	30 jun. 07
Ing. Edwin Rivera Serrano	"	22 dic. 02	26 jun. 05
Ing. Jorge L. Leavitt Rey	"	8 mar. 01	14 dic. 02
Ing. Josué A. Colón Ortíz	"	1 ene. 00	7 mar. 01
Ing. Roberto Volckers Esteves	"	1 ene. 98	31 dic. 99
Ing. Luis Vázquez García	Director de Transmisión y Distribución	13 mar. 05	30 jun. 07
Ing. Valeriano Otero Chacón	"	21 ene. 01	12 mar. 04
Ing. Jorge L. Bauzó Álamo	"	1 ene. 98	20 ene. 01
Ing. Carlos R. Berríos Cintrón	Director de Ingeniería[29]	28 ago. 05	30 jun. 07
Ing. Milagros Calixto Vega	Directora de Ingeniería	15 dic. 02	27 ago. 05
Ing. Edwin Rivera Serrano	Director de Ingeniería	4 mar. 01	14 dic. 02
Ing. Jorge L. Leavitt Rey	"	4 feb. 01	3 mar. 01
Ing. Frank Fernández Flores	"	27 jun. 99	31 dic. 00
Ing. Ronald Hopgood Santaella	"	1 ene. 98	26 jun. 99
Ing. Juan F. Alicea Flores	Director de Planificación y Protección Ambiental[30]	11 abr. 04	30 jun. 07

[28] El puesto estuvo vacante del 27 de junio al 27 de agosto de 2005.

[29] El puesto estuvo vacante del 1 de enero al 3 de febrero de 2001.

[30] El puesto estuvo vacante del 7 de enero al 15 de febrero del 2001 y del 14 de septiembre de 2003 al 10 de abril de 2004.

Continuación **ANEJO 2**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Ing. Héctor M. Alejandro Narváez	Director de Planificación y Protección Ambiental	16 feb. 01	13 sep. 03
Ing. Ángel Luis Rivera Santana	"	1 ene. 98	6 ene. 01
Ing. Sonia Miranda Vega	Jefa de División de Planificación y Estudios[31]	16 ene. 05	30 jun. 07
Ing. Vicente Figueroa Castillo	Jefe de División de Planificación y Estudios	1 abr. 01	15 ene. 05
Ing. Luis A. Cruz Bermúdez	"	1 ene. 98	1 ene. 01

[31] El puesto estuvo vacante del 2 de enero al 31 de marzo de 2001.